

# MUSEOS RECONOCIDOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Según la Orden de 6 de febrero de 1991 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el reconocimiento de Museos y Colecciones Museográficas permanentes de la Comunitat Valenciana, se distingue entre **Museos y Colecciones Museográficas Permanentes**.

La Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (Ley 4/1998, de 11 de junio) completa la citada orden, recordando que las colecciones pueden ser de titularidad pública o privada y crea el "*Sistema Valenciano de Museos*", en el que se integrarán todos aquellos de que sea titular la Generalitat y los de titularidad estatal cuya gestión tenga ésta encomendada, así como los museos y colecciones museográficas, de titularidad pública o privada, que a tal efecto reconozca la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia conforme a lo previsto en esta Ley

*A los efectos de esta Orden, son **Museos** las instituciones de carácter permanente, abiertas al público, sin finalidad de lucro, orientadas al interés general de la Comunitat Valenciana, que reúnen, adquieren, ordenan, conservan, estudian, difunden y exhiben de forma científica, didáctica y estética, con fines de investigación, disfrute y promoción científica y cultural, conjuntos y colecciones de bienes de valor cultural.*

Son funciones de los Museos:

- La conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de las colecciones
- La investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad
- La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas, acordes con la naturaleza del Museo
- La elaboración y publicación de catálogos y monografías de sus fondos
- El desarrollo de una actividad didáctica respecto a sus contenidos
- Cualquier otra función que en sus normas estatutarias o por disposición legal o reglamentaria se les encomiende

Los Museos, necesariamente, habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Instalaciones permanentes, suficientes y adecuadas, a juicio de la Dirección General de Patrimonio Cultural
- Un técnico superior a su cargo

- Inventario y Libro de Registro, según modelos oficialmente establecidos
- Horario de apertura al público no inferior a 15 horas semanales
- Presupuesto que garantice un funcionamiento mínimo
- Enviar a la Dirección General de Patrimonio Cultural, con la periodicidad que reglamentariamente se determine, resúmenes estadísticos de visitas al Museo

*Son **Colecciones Museográficas Permanentes** aquellas que reúnen bienes de valor histórico, artístico, científico y técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural y que, por lo reducido de sus fondos, escasez de recursos y carencia de técnico no puedan cumplir las condiciones mínimas para desarrollar la función cultural encomendada a los Museos.*

Las Colecciones museográficas permanentes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Instalaciones estables, suficientes y adecuadas
- Inventario, según modelo oficialmente establecido
- Ser visitables al público por lo menos un día a la semana

Los Ayuntamientos, fundaciones y otros titulares públicos y privados de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes que pretendan el reconocimiento de los mismos, deberán remitir a la Dirección General de Patrimonio Cultural la documentación correspondiente especificada en la citada Orden.